JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES

Proceso:	Ordinario Laboral de Única Instancia
Demandante	Luz Mary Cabrera Trujillo
Demandado	Oscar Buitrago Echeverry
Radicación n.°	63 001 41 05 001 2022 00197 00

Armenia, Catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Efectuado el control de legalidad de la demanda, se observa que la misma no reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y Ley 2213 de 2013; por las siguientes razones:

1)Para la data en la que fue presentada la demanda, se encontraba en vigencia el Decreto 806 de 2020, el que en su Artículo 5º disponía:

"Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. ***En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados."***

De lo anteriormente expuesto, se precisa que el poder aportado con la demanda carece de dicho requisito, por cuanto, no contiene el correo electrónico registrado en el Registro Nacional de abogados, (SIRNA- URNA) camposgoncindy@miugca.edu.co

En consecuencia, se le requiere para que aporte el poder conforme lo dispone el Art. 74 del C.G.Proceso, esto es con presentación personal, o en su defecto en los términos establecidos en la Ley 2213 de 2013 Art.5º.

2) El Decreto 806 de 2020, en su artículo 6, ahora artículo 6º de la Ley 2213 de 2022 establece, "**El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** "Más adelante agrega que, "*Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.". "De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos*". En este caso no se visualiza el cumplimiento de este requisito, por lo cual con la subsanación se deberá remitir de manera simultánea copia de la demanda junto con sus anexos al correo electrónico de la parte demandada y al correo electrónico del despacho.

3)El Decreto 806 de 2020, en su artículo 8, ahora artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 establece, "El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes" En este caso se indica en la demanda como correo de notificación del demandado oscar.carrasquilla@hotmail.com pero no se indicó de donde se obtuvo el mismo.

Como las anteriores deficiencias pueden ser subsanadas en aplicación de lo dispuesto en el artículo 28 *ejúsdem*, se devolverá la demanda, para que la demandante subsane la demanda en los términos indicados**,** dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Armenia, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Se concede el término de **cinco (5) días a la parte demandante** para subsanar los defectos señalados so pena de ser rechazada.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado Electrónicamente

MARILU PELAEZ LONDOÑO

JUEZA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 15 DE JUNIO DE 2022

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA

Firmado Por:

Marilu Pelaez Londono
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69bdc9cf33f525304f568996450aa6ce5eb3d38e0daf8360158591692626e861**
Documento generado en 14/06/2022 11:35:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica